

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

01999-2024

**LES ALQUERIES/ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO**

Expediente 2765/2023

**ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de abril de 2024, acordó, resolver las alegaciones formuladas a la Ordenanza Municipal para la Gestión de Residuos y aprobar definitivamente el documento de síntesis aportado, cuyo texto se transcribe a continuación, una vez incorporadas las modificaciones y correcciones al documento aprobado inicialmente.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS**

Contenido

Capítulo I.- Introducción y bases .....	5
Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación .....	5
Art. 2.- Definiciones.....	5
Art. 3.- Competencias locales. ....	6
Art. 4.- Vertido.....	6
Art. 5.- Prestación de los servicios.....	6
Art. 6.- Formas de recogida de los residuos.....	7
Art. 7.- Obligaciones generales .....	7
Art. 8.- Prohibiciones .....	7
Art. 9.- Régimen fiscal .....	8
Art. 10.- Unidad fiscal. ....	8
Art. 11.- Usuarios del servicio y responsabilidad. ....	8
Capítulo II.- Servicio de recogida .....	9
Art. 12.- El servicio de recogida .....	9
Art. 13.- Clasificación de servicios de recogida .....	9
Art. 14.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos .....	10
Capítulo III.- Servicio de recogida ordinaria. ....	10
Art. 15.- Separación de fracciones y recogida. ....	10
Art. 16.- Contenedores .....	11
Art. 17.- Condiciones de entrega por los vecinos. ....	11
Art. 18.- Otras condiciones .....	12
Art. 19.- Control de los tipos de residuos e identificación del usuario .....	12
Art. 20.- Recogidas especiales. ....	12
Art. 21.- Residuos de mercados. ....	13
Art. 22.- Animales muertos. ....	13
Art. 23.- Enseres en desuso. ....	13
Art. 24.- Vehículos abandonados. ....	14
Art. 25.- Residuos de construcción y demolición (RCD). ....	14
Art. 26.- Residuos de poda y otros residuos de jardinería .....	15
Art. 27.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos .....	15
Capítulo IV.- Inspección y sanción. ....	15
Art. 28.- Servicio de inspección .....	15
Art. 29.- Deber de colaboración .....	15

Art. 30.- Infracciones.....	15
Art. 31.- Prescripción.....	16
Art. 32.- Sanciones.....	17
Art. 33.- Obligación de reponer.....	17
Art. 34.- Multas coercitivas.....	17
Art. 35.- Publicidad de las sanciones.....	17
Art. 36.- Competencia y procedimiento sancionador.....	17
ANEJO 1.- Contenidos de las diferentes fracciones.....	19

#### Capítulo I.- Introducción y bases

##### Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Alquerias del Niño Perdido de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.- En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse, aplicarse y modificarse de acuerdo con la legislación vigente.

3.- Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Alquerias del Niño Perdido están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

##### Art. 2.- Definiciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

- a. Ley de residuos: la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de ámbito nacional.
- b. Jerarquía de residuos: Concepto y estrategia en la gestión de residuos que se define en el artículo 8 la ley de residuos.
- c. Fracción: cada uno de los flujos de residuos procedentes de una recogida separada.
- d. Fracción unitaria o indiferenciada. Fracción de recogida de residuos en la que se presentan los residuos mezclados, como consecuencia de no haber efectuado en los domicilios la separación correspondiente en otras fracciones para las que hay servicio de recogida.
- e. Fracción resto. Fracción compuesta por un conjunto de residuos que no tienen cabida en ninguna otra para las que hay servicio de recogida diferenciada.
- f. Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE): son los que forman parte del ámbito de la ley Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g. Residuos de envases: los residuos que forman parte del ámbito del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- h. Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestadas en centros sanitarios, tales como hospitales, centros de salud, clínicas, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- i. Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados y establecimientos privados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- j. Enseres: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- k. Recogida contenerizada: forma de recogida colectiva en que el vecino deposita sus residuos en un contenedor situado en vía pública y que puede ser utilizado por otros vecinos, normalmente próximos.
- l. Recogida ordinaria: forma de recogida organizada para el conjunto de la población, de tal forma que cada fracción es recogida atendiendo un patrón de frecuencias que se repiten semanal o mensualmente y que tiene lugar en los domicilios o en sus inmediaciones.

m. Área de emergencia: Recurso de disponibilidad permanente para permitir que los vecinos de una determinada zona, puedan poner a disposición del servicio de recogida sus residuos domésticos cuando no pueden hacer uso del sistema ordinario.

n. Recogida enseres: forma de recogida que, por la tipología de los residuos a depositar, según la descripción de la presente norma, requieran de un preaviso y vehículos de retirada especiales por dimensión. Se realizará con previo aviso al servicio de recogida. Se depositarán en la fachada del domicilio del generador sin entorpecer la libre circulación de viandantes ni vehículos ni de causar episodios de peligrosidad de cualquier índole hasta su recogida, en el día y la hora establecidos por el órgano competente.

o. Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

2.- Para el resto de las definiciones se estará a lo dispuesto en la ley de residuos.

Art. 3.- Competencias locales.

El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido ostenta las competencias que, como entidad local, se relacionan en el artículo 12 de la ley de residuos. En particular, las relacionadas en 12.5 y 12.6.

Además, por razones de orden, ornato, seguridad o salubridad, basadas en el interés público, podrá tomar acciones en el ámbito de su término municipal encaminadas a la gestión de otros tipos de residuos no incluidos en el ámbito de las competencias que le atribuye dicha ley, sin perjuicio de la recuperación de los gastos e imposición de sanciones que pudiera corresponder al responsable de la gestión de los mismos.

Art. 4.- Vertido.

1. Se considerará vertido a todo depósito de residuos en cualquier punto de dominio público del término municipal cuando se dé una o más de las siguientes condiciones:

a. Determine toda normativa o legislación de rango superior.

b. No reúna las condiciones estipuladas en esta ordenanza.

c. No cuente con la debida autorización.

d. Se sitúe fuera de los lugares designados por esta ordenanza para la entrega a los servicios de recogida.

2. Se prohíbe el vertido de residuos.

Art. 5.- Prestación de los servicios

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2.- La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

Art. 6.- Formas de recogida de los residuos.

El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, a través de su plan local de residuos establece que:

La recogida de residuos domésticos se realizará de forma separada, desapareciendo la denominada fracción unitaria o indiferenciada.

Excepto para la fracción de envases de vidrio, resto y PC, hasta que se establezca también esta misma operativa, la recogida de residuos se realizará siempre identificando al vecino que los entrega, del siguiente modo:

- Las fracciones objeto de recogida en la red de ecoparques, mediante la tarjeta provista por el consorcio para esta finalidad.

- Para las fracciones orgánica y envases ligeros, se reserva la voluntad de que cada vecino identifique sus residuos en los parámetros que establece la ley. Los dispositivos de identificación en contenedores, o con cerradura electrónico-mecánica, según establece la ley 5/2022 de la GVA, y debido a la fuerte inversión a que obliga a su establecimiento, podrán aplicarse cuando la normativa desarrolle reglamentariamente el modelo.

- La fracción de enseres voluminosos, cuando se recoja desde los domicilios particulares, mediante la dirección de cada uno de ellos.

La identificación, el acto de entrega y los tipos y cantidades de residuos entregados podrán ser objeto de análisis y registro para la aplicación de políticas fiscales, tal como se describen en el Anexo V.- Ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 8, apartado 2, de la ley de residuos, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa de protección de datos personales.

#### Art. 7.- Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

1. Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
2. Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
3. Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de vertidos o residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

#### Art. 8.- Prohibiciones

Queda prohibido:

1. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
2. Entregar para su recogida residuos cuya naturaleza no se corresponda con el contenedor establecido para la correspondiente fracción.
3. Depositar residuos en el contenedor correspondiente a su fracción, en los días no habilitados para ello. Esto será de aplicación para las fracciones orgánica y resto.
4. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar las papeleras, los contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
6. Queda prohibido a cualquier persona, física o jurídica, no vinculada a una unidad fiscal depositar residuos en los contenedores, así como a cualquier usuario del servicio hacerlo en contenedores ajenos o para los que no esté autorizado.

#### Art. 9.- Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y, cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

Asimismo, con el objeto de atribuir los costes de la gestión de los residuos y potenciar la separación, se establece que el régimen fiscal podrá incorporar costes diferenciados, incentivos o sobrecargas para cada una de las fracciones recogidas, con el objeto de trasladar al ciudadano la realidad de los costes en que se incurre por cada una de ellas, una vez la legislación supramunicipal lo desarrolle.

#### Art. 10.- Unidad fiscal.

Se entiende por unidad fiscal al sujeto pasivo establecido por ordenanza fiscal. Serán unidades fiscales:

- Los titulares de referencias catastrales correspondientes a viviendas.
- Los titulares de comercios, industrias, y en general, negocios que ejerzan su actividad en un local registrado de la población, aunque se ejerciten dentro de una vivienda.
- Los titulares de solares.
- Aquellos que, no comprendidos en los casos anteriores, manifiesten su interés en utilizar el servicio correctamente, sean autorizados por el ayuntamiento, previo informe, y se incluyan en el censo fiscal.

#### Art. 11.- Usuarios del servicio y responsabilidad.

Por defecto, son usuarios del servicio las unidades fiscales establecidas en el artículo anterior que posean o generen residuos, pudiendo disfrutar del derecho al uso de los servicios de gestión de residuos de competencia municipal, atendiendo a lo dispuesto en estas ordenanzas.

Cuando una determinada vivienda o domicilio asignado a una unidad fiscal sea ocupada por personas físicas o jurídicas diferentes del propietario, será usuario del servicio la persona representante de todas ellas, y a los efectos de esta ordenanza, el productor y poseedor de los residuos de ese domicilio.

Por defecto, los costes económicos, así como los posibles incentivos y sanciones serán siempre imputables a la unidad fiscal, excepto que se dé traslado al ayuntamiento del acuerdo entre propietario y usuario real mediante el cual se pruebe que el usuario real adquiere toda responsabilidad en el uso del servicio.

Las personas físicas que residan ocasionalmente en la población (por plazos inferiores a un mes), poseedoras o generadoras de residuos, serán también usuarias del servicio, pudiéndolo utilizar mediante uno de los siguientes modos:

- Mediante los recursos dispuestos para una unidad fiscal, cuando referencien de forma válida su estadía a un domicilio o se hospeden en un establecimiento hostelero.
- Por comunicación al ayuntamiento de su situación, y siempre que esta sea compatible con otras ordenanzas y disposiciones municipales (caravanas y situaciones similares).
- Por entrega directa y presencial ("en mano") a los servicios de recogida, siempre mediando un registro de ello por parte del personal de la recogida.

## Capítulo II.- Servicio de recogida

### Art. 12.- El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Vaciado de los contenedores destinados al servicio, teniendo en cuenta la fracción pertinente.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión del Consorcio C3/V1 y demás gestores autorizados, en función del tipo de residuo.
- c) Retirada de los restos recogidos tras realizar las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.
- f) Recogida y limpieza de los residuos depositados fuera de los contenedores.
- g) Pasar aviso al servicio de recogida de enseres y al ayuntamiento acerca de los enseres que se encuentren en las proximidades de un contenedor.
- h) Identificación de los residuos recogidos y asignación al vecino que los entrega, en los términos que establezca la normativa.
- i) Verificación de la correspondencia de los residuos entregados con la fracción asignada por el vecino.
- j) Recogidas especiales.

### Art. 13.- Clasificación de servicios de recogida

1.- A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario, especial y mediante ecoparque.

a. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

b. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, puede devengar la correspondiente tasa o precio público.

c. Recogida en ecoparque, para el resto de los residuos domésticos o asimilables y aquellos que determine el reglamento de uso de la red de ecoparques del Consorcio C3/V1.

2.- Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a. Las fracciones resto, biorresiduos, envases ligeros, papel y cartón y vidrio procedentes de hogares particulares.

b. Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios asimilables a domésticos, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 1,5 kg/persona/día.

c. Los enseres.

3.- Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a. Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios y los sanitarios, todos ellos asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de 1,5 kg/persona/día.

b. Residuos de mercados.

c. Animales domésticos muertos.

d. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

e. Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

f. Enseres, podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad estipulada como servicio ordinario.

4.- Serán objeto de recogida en ecoparque las fracciones no indicadas anteriormente, más los enseres, envases ligeros, papel-cartón y vidrio. No se entregarán en ecoparque los medicamentos y sus envases, que serán llevados a una farmacia con punto de recogida específico.

Art. 14.- Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

1.- De acuerdo con la legislación vigente, todos los productores y poseedores de cualquier tipo de residuo son responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

b. Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable, o esta ordenanza, en su caso.

c. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos, si no se trata de residuos sujetos a recogida ordinaria.

2.- La responsabilidad de los productores y poseedores de residuos domésticos y comerciales se extingue cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

3.- En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, no sujetos a recogida ordinaria, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Capítulo III.- Servicio de recogida ordinaria.

Art. 15.- Separación de fracciones y recogida.

1.- Los ciudadanos están obligados a la separación de los residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a la presentación al servicio mediante su depósito en los contenedores en los horarios establecidos al efecto.

2.- La recogida ordinaria se realizará mediante 5 fracciones: fracción orgánica producida en cocinas, papel-cartón, envases ligeros, vidrio y resto. Los residuos se clasificarán en una de estas fracciones según las indicaciones del anejo I.

3.- Los enseres serán recogidos a domicilio.

4.- La fracción ropa y calzado usados se mantendrá separada y podrá utilizarse el contenedor o contenedores específicos situados en vía pública o el ecoparque. Se presentará en bolsas.

5.- La fracción medicamentos y sus envases se entregará en una farmacia con punto de recogida específico.

6.- Las fracciones que no puedan clasificarse entre las anteriores se llevarán al ecoparque, donde se entregarán también diferenciadas y depositadas en sus correspondientes contenedores.

7.- El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades, cumpliendo el vecino con el horario de depósito establecido:

a. Mediante contenedores. Compuesta por una colección de uno o más contenedores por fracción, estando permanentemente a disposición de todo vecino.

- b. En el caso de la fracción vidrio, los residuos serán depositados en contenedores específicos, de uso comunitario, situados en vía pública.
- c. Puntos limpios o ecoparques.
- d. Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

**Art. 16.- Contenedores**

- 1.- Se diferencia entre contenedores de uso individual y de uso comunitario.
- 2.- Los contenedores de uso comunitario serán dispuestos por el ayuntamiento. Su lavado y mantenimiento se llevará a cabo por el ayuntamiento o empresa que contrate.
- 3.- El usuario depositará obligatoriamente sus residuos en estos contenedores para la recogida de los residuos por el ayuntamiento. Será potestativo para el vecino identificar sus bolsas de acuerdo con el sistema que oportunamente establezca el ayuntamiento.
- 4.- Será responsabilidad del servicio de la recogida el mantenimiento de los recursos y de las tecnologías de informática y comunicación necesarias para la identificación y registro de usuarios y entregas de residuos.
- 5.- Los contenedores permanecerán siempre en el lugar designado por el ayuntamiento. Las ubicaciones designadas por el ayuntamiento obedecerán a criterios de seguridad, funcionalidad vial, de acceso de vehículos a las viviendas, así como a los criterios de compatibilidad que legalmente se establezcan con las actividades que, en su caso, se pudieran establecer junto a ellos.
- 6.- Los contenedores podrán ser ubicados en diferentes lugares, con el objeto de que las ventajas y desventajas que pudiera ocasionar su proximidad, sean compartidas solidariamente por turno por entre todos los vecinos.
- 7.- Entre tanto se mantenga el sistema actual para la gestión del vidrio, no se establecen medios ni recursos de identificación de sus entregas.
- 8.- Respecto de los contenedores de uso individual (incluidos cubos), corresponderá su mantenimiento, lavado y reposición a los vecinos propietarios, incluso los distribuidos con anterioridad por el ayuntamiento. En ningún caso se dispondrán en vía pública ni se utilizarán para entregar los residuos al servicio.

**Art. 17.- Condiciones de entrega por los vecinos.**

- 1.- Los residuos deberán depositarse del siguiente modo:
  - a. Los residuos de envases ligeros y fracción resto (siempre separados), se presentarán contenidos en una bolsa suficientemente resistente y estanca que impida la pérdida de residuos o el derrame de líquidos. La fracción EELL se entregará en el contenedor para EELL, con distintivos amarillos. La fracción resto se entregará en el contenedor para fracción resto, con distintivo gris.
  - b. Para la fracción biorresiduos la bolsa se procurará sea compostable o biodegradable. Todo ello, en el interior del contenedor para esta fracción (identificativo o tapa marrón).
  - c. Los residuos de cartón se presentarán plegados y en atillos. Se entregarán en el contenedor con distintivo azul, y siempre que sea posible, sin bolsa.

2.- Frecuencia y días de recogida: Será la que se establezca el ayuntamiento, debidamente comunicados a los vecinos. Podrán ser modificados, por interés general, atendiendo a las necesidades de la población. Inicialmente, el plan local establece los siguientes:

- a. Lunes: orgánica.
- b. Martes: EELL en una ruta y resto en otra, salvo que el camión sea bicompartimentado.
- c. Miércoles: Orgánica.
- d. Jueves: Resto.
- e. Viernes: Orgánica en una ruta y PC en otra, salvo que el camión sea bicompartimentado.
- f. Sábado: Orgánica.
- g. Domingo: No se efectúa recogida.

3.- Se sacarán a los contenedores de vía pública con el siguiente horario:

- a. La orgánica solo los días de recogida y desde las 19:00 hasta las 22:00.
- b. Para las fracciones EELL, resto y PC no se establecen límites.
- c. La fracción vidrio no se podrá sacar a los contenedores desde las 22:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

d. Para las zonas no residenciales no se establece ninguna limitación ni en cuanto a horarios ni en cuanto a fracciones.

e. Las celulosas higiénicas, integradas en fracción resto, se dispondrán encerradas en una bolsa de plástico atada, previendo derrames y generación de olores.

**Art. 18.- Otras condiciones**

1.- Aceites. Está prohibido verter aceites usados por los desagües. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán en el eco-parque.

2.- Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado. También podrán entregarlos en el eco-parque si no superan las cantidades estipuladas.

3.- No se permite el depósito de residuos en el eco-parque o punto limpio por vecinos de poblaciones no integradas en el Consorcio C3/V1.

**Art. 19.- Control de los tipos de residuos e identificación del usuario**

1.- El Ayuntamiento podrá delegar el control del contenido de las bolsas y la redacción de los oportunos informes a los siguientes agentes:

- a. Los funcionarios o trabajadores municipales designados para ello.
- b. Los educadores ambientales, designados para ello.
- c. El personal de la empresa contratada, en caso de una gestión indirecta.

2.- El Ayuntamiento podrá conocer, solicitar, indagar, documentar y archivar la identidad y aportaciones de los usuarios que hacen entrega de sus residuos mediante:

- a. Métodos automatizados de identificación.
- b. A través de los funcionarios o trabajadores municipales designados para ello.
- c. A través de los educadores ambientales, designados para ello.
- d. A través del personal de la empresa contratada, en caso de una gestión indirecta.

3.- Todo ello con estricto cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos vigente.

**Art. 20.- Recogidas especiales.**

1. Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 1,5 kg/persona/día deberán:

- a. entregarlos a gestor autorizado, o
- b. solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

2. La recogida, transporte y tratamiento de los residuos procedentes de los centros sanitarios han de acomodarse a lo establecido en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Gestión de los Residuos Sanitarios, o norma que le sustituya.

3. El Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos así como determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

**Art. 21.- Residuos de mercados.**

1. Los dependientes o propietarios de las paradas de los distintos mercados están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a. Cartón.
- b. Envases.
- c. Vidrio.
- d. Fracción resto.

e. Fracción biorresiduos o FORS.

2. En su caso, el ayuntamiento dispondrá en las inmediaciones de la ubicación de los diferentes mercados, conjuntos de contenedores para el depósito de las mencionadas fracciones de residuos.

3. Cada dependiente, propietario o comerciante, a la hora del cierre del Mercado, depositará las distintas fracciones en los contenedores dispuestos para tal fin .

4. El comerciante será responsable de la correcta separación de los residuos generados por la actividad de mercado.

5. El ayuntamiento podrá establecer un régimen fiscal específico para los residuos del mercado, personalizando las tasas y estableciendo ventajas fiscales cuando la separación se realice efectiva y correctamente.

Art. 22.- Animales muertos.

1. La eliminación por enterramiento de animales muertos o de cualquiera de sus partes en lugares públicos está prohibida. Se estará a lo dispuesto por la legislación de mayor rango en cuanto al enterramiento en lugares privados.

2. Los propietarios de animales domésticos muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias, deberán entregar los mismos a gestor autorizado. El Ayuntamiento facilitará información acerca de los gestores autorizados que podrán dar tratamiento a estos residuos.

3. Los propietarios de explotaciones ganaderas o industriales del sector cárnico estarán a lo dispuesto en la legislación SANDACH respecto de sus residuos, y los entregarán los gestores autorizados correspondientes.

4. Quienes hallen un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al Servicio de Policía Local, a fin de proceder la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Art. 23.- Enseres en desuso.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de enseres, cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, podrán utilizar el servicio ordinario de recogida, siempre que no supere el límite de 3 m<sup>3</sup>/día de recogida.

2. En el caso de que los usuarios superen los límites descritos anteriormente, el propietario podrá:

a. Requerir al profesional que le suministrare los nuevos enseres, la retirada de los viejos.

b. Llevar al ecoparque los enseres en desuso.

c. Requerir un servicio especial.

3. Queda excluida de este servicio la recogida de objetos excesivamente pesados que no puedan ser retirados fácilmente por medios humanos.

4. Los enseres se depositarán en la fachada del domicilio.

5. El público que precise el servicio deberá ponerse en contacto con el ayuntamiento o empresa encargada de la recogida, donde se registrará la necesidad y se le proporcionarán instrucciones.

6. Los RAEE se mantendrán separados del resto de enseres, y serán entregados por separado.

Art. 24.- Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, le falten las placas de matriculación o éstas sean ilegibles.

b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

d. En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Art. 25.- Residuos de construcción y demolición (RCD).

1. Si no se sobrepasa la cantidad admisible en el ecoparque, podrán hacer uso del ecoparque consorciado.

2. Cuando se sobrepase dicha cantidad deberán:

a. Concertar su retirada a través de un gestor autorizado.

b. Asimismo, en caso de hacer uso de la vía pública para contenerlos, deberán:

i. Obtener la correspondiente licencia municipal.

ii. Disponer de un contenedor específico para este tipo de residuos.

iii. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder; hasta entregarlo a un gestor autorizado.

iv. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

v. Cuando los contenedores se encuentren llenos, se procederá a su retirada en un plazo no superior a 24 horas.

vi. Los residuos en ningún caso podrán superar el plano delimitado por las aristas del contenedor, no pudiendo usar suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del contenedor.

vii. Señalizar y vallar el contenedor o disponer de las medidas adecuadas para prevenir daños a los viandantes y que se depositen residuos de otras tipologías.

c. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de estos residuos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente parte o la totalidad de los requisitos y repercutir al obligado el coste real de la misma, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Art. 26.- Residuos de poda y otros residuos de jardinería

1. Los usuarios que deseen desprenderse de poda y otros residuos de jardinería, deberán utilizar el servicio del ecoparque, con sujeción a las condiciones correspondientes.

2. En caso de requerirlo, podrán hacer uso de un servicio especial con sujeción a las condiciones que en cada caso se estipulen, o requerir el servicio a una empresa especializada.

3. En ningún caso se realizarán servicios especiales cuando los residuos de poda sean generados como consecuencia del trabajo de empresas o profesionales.

Art. 27.- Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

El Ayuntamiento contará con la colaboración de los educadores ambientales previstos en el plan local.

A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

El ayuntamiento podrá establecer políticas fiscales conducentes a favorecer la separación de residuos, así como aplicar el régimen sancionador.

Capítulo IV.- Inspección y sanción.

Art. 28.- Servicio de inspección

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 19.- Control de los tipos de residuos e identificación del usuario:

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al Inspector Técnico de Servicios, a los educadores ambientales, así como a los Agentes de la Policía local y, en su caso, a los funcionarios que designe el Ayuntamiento.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de residuos.

#### Art. 29.- Deber de colaboración

Los propietarios, usuarios, productores, poseedores o gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

#### Art. 30.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se considerarán infracciones muy graves, graves y leves las relacionadas en el art. 108.- Infracciones, de la ley de residuos en el ámbito de las competencias municipales, más las siguientes, que derivan de las particularidades del plan local de residuos de la población:

##### Infracciones leves.

a. Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b. Utilizar el servicio de la recogida sin adquirir la condición de usuario del mismo.

c. Depositar los residuos sin separarlos por fracciones contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, cuando no sea tipificable como falta grave w) de la ley de residuos.

d. Depositar o abandonar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

e. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

##### Infracciones graves.

a. La comisión reiterada de una determinada infracción leve (más de dos veces consecutivamente, o más de tres veces al mes).

b. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, cuando por su tamaño o cuantía se exceda la tipificación de falta leve.

c. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

d. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la ley de residuos.

e. La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la ley de residuos y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas, sin la previa autorización municipal o administrativa que corresponda.

f. La presentación reiterada (más de dos veces consecutivamente, o más de tres veces al mes) de residuos correspondientes a una determinada fracción como otra diferente.

g. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Infracciones muy graves.

a. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b. La reiteración de faltas muy graves (más de dos veces consecutivamente, o más de tres veces al mes).

Art. 31.- Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Art. 32.- Sanciones.

Las infracciones se sancionarán de acuerdo con la tipificación e importes que relaciona el art 109 de la ley de residuos nacional vigente.

Art. 33.- Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Art. 34.- Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 15.000,00 €.

Art. 35.- Publicidad de las sanciones.

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Art. 36.- Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde a la Alcaldía la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días naturales de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) .

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

#### ANEJO 1.- Contenidos de las diferentes fracciones.

Fracción orgánica. Contenedor con identificativo Marrón:

- Alimentos (sin los envases)
- Bolsitas y restos de infusiones
- Cáscaras de los frutos secos
- Cáscaras de huevo
- Conchas de moluscos (mejillones, chirlas, berberechos, ...)
- Corcho natural de botellas de vino
- Espinas de pescado
- Huesos de carne
- Pielés y huesos de fruta y verdura
- Pequeños restos vegetales de plantas de casa
- Sobras del café (sin la cápsula)
- Sobras de comida de los platos o las cazuelas
- Celulosa de limpieza de cocina o impregnada con alimentos
- Servilletas de papel.

Fracción Envases ligeros (EELL). Contenedor con identificativo Amarillo:

- Aerosoles vacíos.
- Anillas de plástico de las latas de refrescos
- Bandejas de corcho blanco (poliestireno expandido o porexpan)
- Bandejas y otros envases de plástico de alimentos a granel
- Bandejas plateadas de empanadas, pasteles...
- Botellas de plástico de agua, zumos, aceite
- Bolsas de basura y de la compra de plástico
- Bolsas de malla de naranjas y patatas
- Bolsas de plástico de alimentos frescos empaquetados (fruta y verdura)
- Bolsas de plástico de magdalenas, cruasanes, galletas...
- Botellas de productos de limpieza vacías
- Cajas de plástico de rotuladores, bolígrafos, pinceles...
- Cajas metálicas de bombones, pastas y otras galletas
- Cajas pequeñas de madera
- Carretes de hilo
- Celofán de discos, libros, revistas...
- Chapas de botellas de vidrio
- Corcho blanco de embalajes
- Envoltorios de aluminio de mantequilla
- Envoltorios de caramelos, chicles, bombones...
- Envoltorios individuales de galletas, magdalenas, pastas...
- Envases de brik de zumos, leche, caldos...
- Envases de aperitivos (pipas, papas...)
- Envases de laca, espuma, gomina, jabón, champú, pintalabios, rímel...
- Envases de plástico de paquetes de pilas, caracoles, bombillas...
- Envases metálicos de nata montada

- Envases triangulares de plástico de sándwiches
- Envases y tapas de yogur
- Garrafas pequeñas de plástico de agua, aceite, etc
- Hueveras de plástico
- Latas de alimentos precocinados y adobados
- Latas de conservas, olivas, atún... y de aceite de cocina
- Latas de pintura de uso doméstico
- Papel de aluminio
- Plástico de burbujas de embalajes
- Plástico film transparente
- Plástico que rodea paquetes de botellas o tetrabrics
- Platos, vasos y cubiertos de plástico desechable
- Potes de plástico de ketchup, mostaza y mayonesa
- Sobres de sopas, caldos o purés
- Tapas de vasos de papel desechable y tarros de cristal
- Tapones de plástico (botellas, tetrabric, tubos de pasta de dientes...)
- Tapones de corcho sintético
- Tarrinas de mantequilla, margarina y queso fresco o de untar
- Tubos de pasta de dientes

Fracción Papel y Cartón (PC). Contenedor con identificativo Azul:

- Bolsas de papel
- Cajas de cartón (de alimentos, juguetes, material de papelería, envío de paquetes, electrodomésticos...)
- Cajas de cartón de juguetes
- Cajas de pizza que no estén sucias de alimento
- Cajas de zapatos
- Cartón de huevos
- Catálogos de publicidad
- Libretas usadas sin el gusanillo metálico; el gusanillo, al amarillo
- Papeletas de lotería
- Papel, cartulinas (ralladas y sin rallar)
- Papel de horno
- Papel plastificado utilizado en carnicerías y pescaderías sin residuos de carne o pez
- Restos de la trituradora de papel
- Revistas, periódicos
- Rollos de cartón de papel de wc y papel de cocina
- Sobres de papel
- Tarrinas de papel de helado
- Tiquets de la compra
- Días de recogida
- Martes
- Vasos de papel de un solo uso.

Fracción Vidrio. Contenedor con identificativo Verde:

- Botellas de vidrio (sin tapón. El tapón si es de corcho va al marrón; si es de corcho sintético o chapa va al amarillo).
- Botes de vidrio de alimentos (sin tapa, la tapa va a la fracción amarilla).
- Botes de vidrio de cosméticos (sin tapón, el tapón va a la fracción amarilla).

Fracción resto. Contenedor con identificativo Gris

- Algodón y bastoncillos
- Biberones y chupetes
- Bolígrafos
- Botes o tarros de barro
- Botellas de plástico de uso continuo

- Cajas de CDs o películas
- Cápsulas de aluminio de café (si no se vacían)
- Celulosas del baño (pañales, compresas, tampones, toallitas de un solo uso, etc.)
- Cenizas (bien apagadas)
- Cepillo de dientes
- Estuches de materiales escolares
- Estuches de gafas
- Fiambreras de alimentos (tuppers)
- Fundas de móvil o de tabletas
- Fundas o carcasas de cintas de casete
- Juguetes pequeños de plástico sin pilas ni mecanismos eléctricos
- Marcos de fotos (madera, plástico...)
- Mascarillas (con las gomas cortadas)
- Mecheros
- Moldes de silicona
- Monederos o carteras
- Pañuelos de papel usados
- Pegatinas y adhesivos
- Papel de limpiar/secar usado
- Botes o tarros de barro
- Peine
- Preservativos usados
- Cepillo de dientes
- Recipientes metálicos de velas pequeñas
- Restos de barrer el suelo
- Sacapuntas y los restos de sacar punta
- Tiestos de plástico

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO A 29/04/2024  
ANTONIO GIL MONSONIS  
ALCALDE-PRESIDENTE